

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0163
Demandante: ERNESTO RUBIANO & ASOCIADOS
Demandado: JMAR INGENIERÍA S.A.S.

Revisada la anterior demanda a la luz del artículo 28 numeral 1º del Código de General del Proceso, se obliga a imponer su RECHAZO por falta de competencia por razón territorial, pues este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a consideración.

Lo anterior, se debe a que en el sub examine se observa que los señalados como demandados en la ejecución, no tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, sino en Barrancabermeja (Santander).

Ahora bien, la norma en mención dispone que cuando son varios los demandados, con varios domicilios, es competente para conocer de la acción el de cualquiera de ellos a elección del demandante. En consecuencia la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a éste funcionario, sino que a elección del demandante, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Barrancabermeja (Santander).

Cabe aclarar que la competencia establecida en el numeral 3º del artículo 28 del Código de General del Proceso no es aplicable en el presente asunto, por cuanto en el título valor no se establece o dispone de manera expresa el lugar de cumplimiento de la obligación, ya que si bien es cierto al parecer las facturas fueron creadas en Bogotá según se lee de manera borrosa, nada se dice del lugar de su cumplimiento.

En tal virtud, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial, al tenor del art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias y/o expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja (Santander). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez